



II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN ANTE DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

INTRODUCCIÓN

Los protocolos de acción de alerta temprana son instrumentos que regulan los procedimientos de una comunidad educativa con la finalidad de abordar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran los derechos de una o más personas de manera oportuna (estudiantes de diferentes niveles o cursos), de forma organizada y eficiente.

Proteger los derechos de los niños y niñas es una responsabilidad que nos compete a todos, como individuos, trabajadores, instituciones y el Estado, que ha sido establecida por la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del Estado chileno en 1990. Este compromiso implica un desafío significativo para Chile, pues implica reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, en lugar de simplemente objetos de protección. Conforme a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, los establecimientos educacionales tienen el deber de actuar con debida diligencia frente a cualquier situación que pueda constituir vulneración de derechos, asumiendo una posición de garante respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado.

La correcta implementación de este protocolo se basa en proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que asisten al establecimiento educativo, con el objetivo de prevenir y responder rápidamente a situaciones que puedan poner en riesgo su seguridad. Este protocolo de acción permite identificar y detectar de manera temprana posibles situaciones dentro de las familias que podrían constituir una violación de los derechos de la infancia, asegurando la existencia de procedimientos claros y específicos para abordar tales eventos.

Este protocolo se enmarca, en particular, en las siguientes normas: Ley N°21.430 (garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia), Ley N°21.302 (crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Mejor Niñez), Ley N°21.809 (convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas), Ley N°21.057 (entrevista investigativa videograbada), Ley N°20.084 (responsabilidad penal adolescente), Ley N°20.526 (acoso sexual de menores por medios electrónicos), Ley N°20.066 (violencia intrafamiliar), Ley N°20.370 (Ley General de Educación) y Circular N°482 que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales con Reconocimiento Oficial del Estado.

Tipos de vulneraciones de derechos

Entre los hechos de vulneración contemplados en este protocolo, consideraremos:

1) Descuido o trato negligente:

Se entiende por trato negligente cuando:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- No se proporciona atención médica básica.
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro. Esto incluye exposición y acceso a armas, drogas, conductas delictivas, etc.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia (por ejemplo, violencia intrafamiliar) o de uso de drogas.
- Se descuidan las atenciones que aseguran el derecho a la educación de los estudiantes y que causan ausentismo crónico, riesgo de deserción escolar, descuido de la trayectoria educativa del estudiante, etc.
- Se descuidan las atenciones que aseguran el derecho a la educación de los estudiantes y que causan ausentismo crónico, riesgo de deserción escolar, descuido de la trayectoria educativa del estudiante, etc.

2) Maltrato infantil¹:

Se entiende como maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual ejerce abuso de poder, provocando a un niño o niña daño, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. De esta se desprenden distintos tipos de maltrato, agrupados en diferentes niveles de complejidad²:

NIVELES DE COMPLEJIDAD DE MALTRATO INFANTIL	
Baja complejidad	- Maltrato físico sin lesiones (como método correctivo de conductas: no dejan marca ni consecuencia física observable) - Maltrato psicológico leve - Inasistencias reiteradas (hasta los 10 días) - Dificultad de adultos responsables para establecer normas y límites - NNA en interacción conflictiva con pares o con adultos - Consumo experimental de drogas de NNA (bajo riesgo) - Alta vulnerabilidad en el riesgo social - No vinculado al sistema de salud (no inscrito a los CESFAM, irregularidad en el control sano o vacunas, entre otras)

¹ Si bien el abuso sexual es un tipo de maltrato infantil, se dejará fuera de este protocolo ya que se aborda en el protocolo específico de abuso sexual, lo mismo ocurre con el grooming.

² La connotación que se le da a los niveles de complejidad no debe significar nunca que un tipo de vulneración es menos grave que otra, sino que estas activan diferentes procedimientos de actuación desde los organismos institucionales de protección de derechos.

Mediana complejidad	● Maltrato físico leve (como método correctivo de conductas:) ● Maltrato psicológico ● Negligencia en el cuidado ● Testigos de violencia intrafamiliar ● Consumo habitual de drogas de NNA ● Negligencia parental o marental ● Interacción conflictiva con adulto/a a cargo ● Alienación parental ● Dificultad de adultos responsables para establecer normas y límites ● Pre-deserción escolar (10 a 40 días, no consecutivos) ● Consumo habitual de drogas por parte de adultos responsables ● Violencia Escolar (Bullying / Ciberacoso)³
Alta complejidad	● Abuso Sexual Infantil y/o Violación ● Deserción Escolar Prolongada (40 días o más, no consecutivos) ● Alteración en la esfera de la sexualidad⁴ ● Explotación sexual comercial infantil (ESCI) ● Consumo problemático de drogas en NNA y/o adultos responsables. ● Trabajo Infantil ● Conductas transgresoras tipificadas como delito ● Familia ausente o conductas altamente negligentes (abandono) ● Maltrato Físico Grave. ● Maltrato Psicológico Grave ● Grooming ● Niños, niñas y adolescentes en situación de Calle ● Desescolarización

II.I Procedimientos a seguir en caso de vulneración de derechos

En caso de negligencia y/o maltrato psicológico:

1. El profesional de la escuela informa de la posible vulneración de derechos al Director o Encargado de Convivencia Escolar, quedando registro escrito de la situación.

³ Violencia Escolar (Bullying / Ciberacoso): su inclusión en este protocolo no duplica ni reemplaza el Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Maltrato, Acoso Escolar y Violencia, que es la vía principal para tramitar estos casos. La violencia escolar activa adicionalmente el presente protocolo de vulneración de derechos únicamente cuando concurren copulativamente las siguientes condiciones: (a) el bullying o ciberacoso es de alta intensidad y reiteración documentada; y (b) el entorno familiar del estudiante afectado no ofrece protección frente a la situación, la minimiza sistemáticamente, o contribuye activamente a ella, generando una situación de desprotección que excede la capacidad de respuesta institucional del establecimiento. En ese escenario, corresponde evaluar la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o la denuncia ante los Tribunales de Familia, de forma complementaria a las medidas ya adoptadas conforme al protocolo específico.

⁴ Conductas de abuso sexual que no constituyen violación, incluyendo actos de significación sexual con o sin contacto físico cometidos contra NNA, tipificados en los artículos 366 y siguientes del Código Penal. Ante la detección de cualquier situación de este tipo, deberá activarse de inmediato el Protocolo de Actuación y Prevención ante Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual, sin perjuicio del deber de denuncia dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho.

2. El Director instruye el inicio de una investigación formalizada, cuyo responsable es el Encargado de Convivencia Escolar.
3. El Encargado de Convivencia Escolar deberá citar al apoderado, indagando en el tipo y causas de la negligencia, y emitirá un informe en un plazo de 15 días hábiles, prorrogable por una sola vez por igual plazo, por motivos calificados o por encontrarse pendientes diligencias de la investigación. De ser necesario, un profesional del área psicosocial podrá entrevistar al estudiante; la Trabajadora Social puede ser instruida para realizar visitas domiciliarias y recabar mayores antecedentes.
4. El Director determina el procedimiento a seguir, en base al informe técnico de Convivencia Escolar y las sugerencias de los profesionales del establecimiento. Se puede resolver realizar denuncia, derivar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez) o a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna, o bien entregar apoyo psicosocial interno.
5. El equipo de Convivencia Escolar informa al Profesor Jefe y hace el seguimiento de las acciones comprometidas.

Además, se establece que:

- En caso de realizar denuncia, el responsable será el Director del Establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar y la Trabajadora Social. En caso de realizar derivación al Servicio Mejor Niñez o a la OLN, el responsable será el Encargado de Convivencia Escolar, siempre dejando en conocimiento al Director e informando a la Jefatura de Curso.
- En caso particular en que algún NNA presente una problemática del área de salud general, mental u otros cuidados especiales, el Encargado de Convivencia Escolar y/o Inspector(a) General del establecimiento educativo debe contactarse de inmediato con el adulto responsable y con los Centros de Salud (Atención Primaria, Secundaria o Terciaria) para obtener información del estado actual del estudiante, o bien aportar antecedentes del caso al dispositivo de salud correspondiente.
- En caso de que el apoderado no asista a la entrevista, dentro de las 48 horas siguientes de notificado el hecho, la Trabajadora Social, o quien determine el Director/a, debe realizar una visita domiciliaria para indagar la situación en que se encuentra el estudiante.
- En caso de que exista ausencia a clases prolongada del estudiante, se deberá proceder según se describe en el Protocolo de Abordaje de Ausentismo Crónico de este Reglamento.
- Si se tiene conocimiento de que el estudiante se encuentra con socialización callejera, permanece solo en el domicilio durante horas prolongadas luego de finalizada la jornada escolar (siendo menor de 14 años) u ocurre una situación de negligencia grave, se debe informar al Director/a del Establecimiento para activar la red de protección a la infancia comunal.
- En caso de que se evalúe que la situación es manejable al interior del establecimiento, el Director/a deberá instruir al psicólogo u otro profesional que él determine, para la realización de un plan de intervención del estudiante y su familia, incluyendo orientación a los padres para manejo, protección al menor y derivación a especialistas en caso de ser necesario.
- En caso de que se detecte la comisión de algún delito, el Encargado de Convivencia o quien el Director/a determine deberá realizar la denuncia correspondiente conforme a lo señalado en el apartado sobre la obligación de denunciar de este protocolo.

- En toda ocasión, se mantendrá en absoluta confidencialidad la identidad del menor y su familia, como también los hechos ocurridos.

Procedimiento en caso de maltrato físico.

Si un alumno o alumna se presenta en el Establecimiento con lesiones físicas evidentes, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc., el Establecimiento debe proceder de la siguiente manera:

1. El docente o asistente de la educación informa de la posible vulneración de derechos al Director o Encargado de Convivencia Escolar, quedando registro escrito de la situación.
2. El Encargado de Convivencia Escolar solicitará al psicólogo del establecimiento que indague en el origen de las lesiones, tomando todos los resguardos necesarios. Se deberá revisar si en la libreta de comunicaciones registra el origen de las lesiones.
3. Si el estudiante agredido está en educación parvularia (Pre Kínder y Kínder) se podrá omitir la entrevista previa y se pasará inmediatamente a la constatación de lesiones en el centro de salud más cercano.
4. El Encargado de Convivencia Escolar y/o Inspector(a) General deberá llamar telefónicamente al apoderado para informarle la situación ocurrida, y solicitarle que se dirija al Establecimiento para que, en conjunto con Carabineros, se constaten las lesiones en el centro de salud más próximo.
5. El Encargado de Convivencia Escolar y/o Inspector(a) General debe acompañar al niño o niña, junto con Carabineros, para la constatación de lesiones correspondiente.
6. El Director del Establecimiento o quien él determine deberá realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal. Este deber de denuncia es independiente de las actuaciones que Carabineros decida realizar en el lugar: si Carabineros estampa denuncia, el Director igualmente deberá comunicarse con Fiscalía para poner los antecedentes en su conocimiento; si Carabineros no estampa denuncia en el lugar, la obligación de denuncia del Director subsiste íntegramente. Adicionalmente, y con independencia de si los hechos constituyen delito, si de los antecedentes surge una posible vulneración de derechos del estudiante que requiera la adopción de medidas de protección, deberá evaluarse la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna correspondiente o la denuncia ante los Tribunales de Familia.
7. El psicólogo del colegio deberá realizar un plan de intervención del estudiante y su familia, con el fin de que se garanticen los apoyos correspondientes para que el estudiante se desenvuelva de buena forma en el ambiente educacional.
8. En toda ocasión, se mantendrá en absoluta confidencialidad la identidad del menor y su familia, como también los hechos ocurridos.

Sobre la obligación de denunciar

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Cuando los hechos revistan o pudieren revestir caracteres de delito, el Director del Establecimiento o quien él determine deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal. Este deber de denuncia no se supedita a la certeza de que se ha cometido un delito: basta la sospecha fundada para que se active.

Adicionalmente, y con independencia de si los hechos revisten caracteres de delito, cuando de los antecedentes surja una posible vulneración de derechos que requiera medidas de protección, deberá evaluarse la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna correspondiente o la denuncia ante los Tribunales de Familia, conforme a los criterios ya establecidos en el Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Maltrato, Acoso Escolar y Violencia de este Reglamento.

Tratándose de un presunto agresor menor de 14 años, no procederá la denuncia penal en su contra, por encontrarse exento de responsabilidad penal conforme a la Ley N°20.084. En este caso, el establecimiento deberá evaluar la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o la denuncia ante los Tribunales de Familia, en consideración a que una conducta de esta naturaleza en un niño de esa edad puede ser indicio de una situación de vulneración de sus propios derechos.

Conforme a la Ley N°21.809, el establecimiento debe contemplar un canal seguro y confidencial para recibir denuncias de vulneración de derechos, acoso o violencia, con reserva de identidad del denunciante, garantizando el debido resguardo de dicha identidad y la no revictimización de los afectados. Dicho canal se encuentra descrito en el anexo correspondiente del presente Reglamento.

Difusión del protocolo

La normativa educacional vigente establece la realización de instancias para dar a conocer este protocolo, tanto a trabajadores y/o funcionarios del establecimiento como a padres, madres y/o apoderados. Estas instancias informativas y de formación ciudadana o parental se realizan, en el caso de los/as apoderados/as, con un trabajo grupal de difusión en Reuniones de Padres o Apoderados/as. Con los docentes del establecimiento, el trabajo de concientización o reconocimiento de vulneraciones se realiza a través de trabajo grupal en Reflexiones o Consejos de Profesores, instancias de autocuidado, entre otras.

Conforme a la normativa vigente, tanto este protocolo como el conjunto de protocolos y anexos que forman parte de este Reglamento deben estar publicados en el sitio web del establecimiento, encontrarse disponibles físicamente para quien los solicite, e informarse su contenido a la comunidad educativa al inicio de cada año escolar. El sostenedor debe mantener respaldo de las

estrategias o instancias que ha implementado para dar a conocer estos instrumentos, por ejemplo, actas de reuniones con firma de asistentes.

Los miembros de la comunidad educativa deben tomar conocimiento de los protocolos y de los canales disponibles para reportar situaciones de vulneración.

Abordaje

- Dentro del marco educativo y de atención integral a las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes, el trabajo colaborativo entre las diferentes áreas de la escuela es esencial. Sin embargo, existen ciertas regulaciones con relación a los roles y deberes de cada miembro del establecimiento.
- **Profesional de la educación:** Cualquier miembro de la comunidad tiene la obligación de reportar al Encargado de Convivencia Escolar y/o Dirección sobre alguna situación de vulneración de derechos, inclusive si se trata de una sospecha. El no reportar oportunamente podrá derivar en responsabilidad administrativa y, en su caso, en infracción al deber legal de denuncia o reporte que corresponda conforme a la normativa vigente.
- **Equipo de Convivencia Escolar:** Responsable de llevar a cabo el procedimiento completo, desde entrevistas, visitas, denuncias, etc. Es relevante que cualquier intervención con los sujetos individualizados en la vulneración de derechos sea llevada por los profesionales del Equipo de Convivencia Escolar, ya que, en caso de que estas acciones las tome otro profesional por iniciativa propia, se corre el riesgo de que el procedimiento no se realice adecuadamente. No obstante, es deber del Equipo mantener informado al profesor jefe y a los profesionales que se estimen convenientes.
- **Profesor Jefe:** Es su deber solicitar información y mantenerse informado en relación a nuevos antecedentes de los casos de vulneración de derechos pesquisados.

Bibliografía y Marco Regulatorio del protocolo

Normativa legal vigente:

- Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Ley N°21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas.
- Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez).
- Ley N°21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales.
- Ley N°20.526, que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil (modifica el artículo 366 quáter del Código Penal).
- Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.
- Ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar.
- Ley N°20.370, Ley General de Educación.
- Código Procesal Penal, artículo 175, sobre el deber de denuncia.
- Circular N°482, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales con Reconocimiento Oficial del Estado (MINEDUC, 2018).
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990.

Bibliografía de referencia:

- Política Nacional de Convivencia Escolar (vigente), MINEDUC.
- Orientaciones del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez) sobre detección y derivación de vulneraciones de derechos.
- UNICEF Chile: "Los Derechos de los Niños, una orientación y un límite" (serie de documentos sobre protección de la infancia).